

Bogotá, 02/05/2024

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20245330345041**

Fecha: 02-05-2024

Señor (a) (es)

Transportes San Sebastian Ltda Hoy Transportes San Sebastian Sas

Carrera 11 No 1 – 05 Barrio La Castellana

Piedecuesta, Santander

Asunto: 2485 NOTIFICACIÓN DE AVISO

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito notificarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 2485 de 12/03/2024 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las misma quedará debidamente notificada al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de apelación ante Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Sin otro particular.

Atentamente,



Firmado
digitalmente por
BARRADA
CRISTANCHO
CAROLINA

Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia Acto Administrativo
Proyectó: Gabriel Benitez Leal
Revisó: Carolina Barrada Cristancho

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 2485 DE 12/03/2024

"Por medio de la cual se revoca de oficio y se ordena el archivo de unas actuaciones administrativas"

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, el Decreto 2409 de 2018¹ y,

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de los Informes Únicos de Infracción de Transporte – IUIT´S, que a continuación se relacionan, elaborados por autoridad de control operativo de transporte competente, esta Superintendencia adelantó las siguientes actuaciones administrativas en contra de la empresa antes **TRANSPORTES SAN SEBASTIAN LTDA** hoy **TRANSPORTES SAN SEBASTIAN S.A.S** con **NIT. 804.012.410-5** por incurrir en conductas establecidas en la Resolución 10800 de 2003 y/o el Decreto 3366 de 2003, en concordancia con el artículo 46 de la Ley 336 de 1996, así:

IUIT	FECHA	PLACA	RES APERTURA	FECHA APERTURA	RES FALLO	FECHA FALLO	RADICADO RECURSO	FECHA
36193	1/06/2007	GLB651	12746	30/12/2009	5331	14/05/2010	1017440	15/06/2010
16042	21/06/2007	GLB651	12337	30/12/2009	5330	14/05/2010	1017439	15/06/2010

Que, revisado el sistema de gestión documental de la Entidad, se evidenció que, contra las sanciones referidas, la Investigada interpuso los recursos en vía administrativa con los radicados y en las fechas indicadas anteriormente, los cuales no han sido resueltos, razón por la cual, en los actos de sanción aún no se encuentran ejecutoriados.

Que el Despacho del Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre es competente para conocer la presente actuación administrativa por cuanto el artículo 27 transitorio del Decreto 2409 de 2018 estableció que las investigaciones que se hayan iniciado en vigencia del decreto 1016 de 2000, los artículos 41, 43, y 44 del decreto 101 de 2000, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del decreto 1479 de 2014, así como, los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento por el cual se iniciaron.

Que el artículo 69 del CCA, establece que los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, norma que es replicada por el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, cuando quiera que concurra cualquiera de las causales en el establecidas, por ello, es competente el Despacho del Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre.

1. Nulidad del Decreto 3366 de 2003

Mediante sentencia del 19 de mayo de 2016, la sección Primera del Consejo de Estado declaró la nulidad parcial del Decreto 3366 de 2003. *"Por el cual se establece el régimen de sanciones por infracciones a las normas de Transporte*

2485 DE 12/03/2024

Público Terrestre Automotor y se determinan unos procedimientos", toda vez que consideró que el Gobierno Nacional al expedir la norma excedió la potestad reglamentaria en atención a que, si bien la Ley había señalado los sujetos que en materia de transporte público eran sancionables y las sanciones que se podían imponer, no había tipificado o descrito las conductas consagradas como sancionables.²

Sobre ese particular, dicha sentencia señala que "...teniendo en cuenta el principio constitucional consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política que indica que los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución Política y las leyes, el principio de legalidad consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política que dispone que el debido proceso se debe aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, que toda persona se presume inocente y que el Gobierno Nacional ejerce la potestad reglamentaria para la debida ejecución de las leyes, pero que no puede excederla, encuentra la Sala que las conductas por las cuales se sanciona a los propietarios, poseedores, tenedores y los conductores relacionadas en las disposiciones acusadas por el actor, esto es en los artículos 12, 13, 14, 16, 18, 19, 20, 22, 24, 25, 26, 28, 30, 31, 32, 34, 36, 39, 40, 41, 42, 43, 44, y 57, no están soportadas o tipificadas en la ley."

Por lo anterior, encuentra este Despacho que las sanciones impuestas con fundamento en el Decreto 3366 de 2003 y/o la Resolución 10800 de 2003, que a la fecha no se encuentran en firme, deben ser revocadas oficiosamente, pues los IUIT'S que sirvieron de prueba para la apertura de investigación perdieron su fundamento normativo como consecuencia de la Sentencia que declaró la nulidad de gran parte de dicho Decreto.

2. Del concepto del Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil sobre los efectos del fallo de nulidad del Decreto 3366 de 2003

El 23 de octubre de 2018, el Ministerio de Transporte elevó consulta al Consejo de Estado en relación con: "i) la reserva de ley en materia sancionatoria para el sector transporte; ii) la inexistencia de algunas conductas sancionables a nivel legal en dicho sector; iii) el alcance de la nulidad declarada por el Consejo de Estado sobre el Decreto Reglamentario 3366 de 2003 (...)". Concepto que fue emitido el 05 de marzo de 2019 por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, y comunicado el 12 de marzo de 2019³, en el que se señaló:

(i) El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre.

(ii) Este principio se manifiesta en a) la reserva de ley, y b) la tipicidad de las faltas y las sanciones:

a) La reserva legal implica que solo el Congreso a través de una ley ordinaria tiene competencia para tipificar conductas y sanciones administrativas. Por lo tanto, no se es posible tipificar conductas en reglamentos u otras normas que no tienen rango legal.

b) Lo segundo se manifiesta en que los "elementos esenciales del tipo" deben estar en la ley, particularmente la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción y su determinación, incluyendo el término o la cuantía de esta.

(iii) Sólo en la medida que se encuentren dentro de la Ley esos "elementos esenciales del tipo", le es dable a la reglamentación desarrollar,

² Sentencia nº 11001-03-24-000-2008-00107-00 de Consejo de Estado - Sala Contenciosa Administrativa - SECCIÓN PRIMERA, de 19 de Mayo de 2016

³ Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Número único 11001-03-06-000-2018-00217-00 del 5 de marzo de 2019. C.P Germán Bula Escobar.

2485 DE 12/03/2024

complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la Ley.

El principio de legalidad "*exige que las sanciones sean comprensibles para sus destinatarios*" desde la misma ley, sin perjuicio de que se complemente con Decretos y Resoluciones en las materias técnicas a las que alude la regulación.

(iv) De esa forma, la Superintendencia de Transporte, como autoridad de inspección, vigilancia y control en el sector transporte, debe dar aplicación en las investigaciones administrativas a los fundamentos legales para establecer la responsabilidad y e imponer las sanciones a que haya lugar.

De otro lado, se señaló en el mencionado concepto que desde la ejecutoria de la providencia que decretó la suspensión provisional de los artículos del Decreto Reglamentario 3366 de 2003, tales normas dejaron de producir, hacia el futuro (ex nunc), efectos jurídicos, lo que implica que en adelante no podía imputarse infracción administrativa con base en ellas.

Así las cosas, al analizar la Resolución 10800 de 2003, dicha Corporación concluyó que, dado el nexo inescindible entre las normas suspendidas del Decreto y la Resolución, implica que materialmente esta última debía correr la misma suerte que aquel.

En consecuencia, concluyó la Corporación que la aplicación de la Resolución 10800 de 2003 en el lapso comprendido entre la suspensión provisional del Decreto 3366 de 2003 y la sentencia proferida el 19 de mayo de 2016, resultaba improcedente toda vez que transitoriamente había perdido su fuerza ejecutoria al suspenderse los efectos del Decreto 3366 de 2003. En efecto, el concepto del Consejo de Estado comparó los artículos declarados nulos en la sentencia del 19 de mayo de 2016 y los denominados "códigos de infracción" contenidos en la Resolución 10800 de 2003, concluyendo que:

(i) "*(...) tales "códigos" se fundamentan en las "infracciones" de las normas declaradas nulas por la sentencia del 19 de mayo de 2016 de la Sección Primera del Consejo de Estado, lo que significa que no tiene fundamento jurídico alguno desde la ejecutoria de dicha sentencia, al desaparecer su fundamento de derecho. Este es un claro ejemplo de pérdida de ejecutoriedad que debe soportar la Resolución 10800 de 2003, según se ha explicado.*

(ii) "*(...) el informe de "infracciones de transporte" tampoco puede servir "prueba" de tales "infracciones", por la sencilla razón de que las conductas sobre las que dan cuenta no estaban tipificadas como infracciones por el ordenamiento jurídico. Es decir, los documentos conocidos como "informe de infracciones de transporte" no son representativos o declarativos de una "infracción de transporte", en tanto se basen en las conductas "tipificadas" como tales en los artículos del Decreto 3366 de 2003 declarados nulos o en los "códigos" de la Resolución 10800 que a su vez se basan en ellos. Por estas razones no son el medio conducente para probar las "infracciones de transporte".*

Firmeza de los Actos Administrativos

El numeral 2 del artículo 62 del Decreto 01 de 1984 replicado en el numeral 2 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, establece que los actos administrativos quedarán en firme, cuando, entre otros eventos, los recursos interpuestos se hayan decidido, lo que implica que las resoluciones que impusieron las sanciones indicadas en el presente acto administrativo, no se encuentran en firme pues como está demostrado, los recursos interpuestos no se han resuelto y, por lo tanto, la administración no puede ejecutar de inmediato los actos necesarios para

2485 DE 12/03/2024

su cumplimiento y en esa medida, deberán ser revocados por cuanto desaparecieron las razones de derecho en que se fundamentaron, así como la prueba que dio lugar a la apertura de investigación, con ocasión de la Declaratoria de nulidad del Decreto 3366 de 2003.

Conclusión

En virtud del Principio de Eficacia⁴ y de la prerrogativa de autotutela⁵ de la administración, es pertinente analizar de manera oficiosa la procedencia de la causal 1° de revocatoria directa prevista tanto en el artículo 69 del CCA como en el artículo 93 del CPACA.

Así las cosas, es pertinente indicar que, la viabilidad para proceder con la revocatoria de las actuaciones administrativas se encuentra fundamentadas en lo relacionado en el numeral 1 del artículo 69 del Decreto 01 de 1984 en el numeral 1 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 "(...) 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. (...)", dado que, la actuación administrativa objeto de estudio se inició por presunta trasgresión a los códigos de infracción previstos en el Decreto 3366 de 2003 y/o en la Resolución 10800 de 2003, resolución que transitoriamente había perdido su fuerza ejecutoria al suspenderse los efectos del Decreto 3366 de 2003.

Que, por lo anterior, es procedente revocar de oficio las Resoluciones de fallo indicadas en la parte considerativa de esta Resolución, expedidas por esta Superintendencia en tanto se enmarca en la causal de revocatoria directa, en virtud del principio de legalidad que debe regir todas las actuaciones administrativas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR DE OFICIO las siguientes resoluciones de sanción, impuestas en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor empresa antes **TRANSPORTES SAN SEBASTIAN LTDA** hoy **TRANSPORTES SAN SEBASTIAN S.A.S** con **NIT. 804.012.410-5**, y en consecuencia **ORDENAR EL ARCHIVO** de la correspondiente investigación, de acuerdo con la parte motiva de la presente Resolución y que a continuación se relacionan.

IUIT	FECHA	PLACA	RES APERTURA	FECHA APERTURA	RES FALLO	FECHA FALLO	RADICADO RECURSO	FECHA
36193	1/06/2007	GLB651	12746	30/12/2009	5331	14/05/2010	1017440	15/06/2010
16042	21/06/2007	GLB651	12337	30/12/2009	5330	14/05/2010	1017439	15/06/2010

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor empresa antes **TRANSPORTES SAN SEBASTIAN LTDA** hoy **TRANSPORTES SAN SEBASTIAN S.A.S** con **NIT. 804.012.410-5**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

⁴ Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011. (...) En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

⁵ Corte Constitucional. Sentencia T-260 del 01 de junio de 1994. M.P. Alejandro Martínez Caballero. Entendida como la prerrogativa de la Administración para controlar sus propias situaciones administrativas y jurídicas, tanto en la decisión como en la ejecución de sus actos

ARTÍCULO TERCERO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE por intermedio del Grupo de Notificaciones de la Superintendencia de Transporte el contenido de la presente decisión a la Dirección Financiera y al Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación, y contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, archívese el expediente sin auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente
por ESPINOSA
GONZALEZ OSCAR
ALIRIO

OSCAR ALIRIO ESPINOSA GONZALEZ

SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

2485 DE 12/03/2024

Notificar:

Antes **TRANSPORTES SAN SEBASTIAN LTDA** hoy **TRANSPORTES SAN SEBASTIAN S.A.S**
Dirección: Carrera 11 # 1 – 05 Barrio la Castellana
Municipio: Piedecuesta - Santander.

Proyectó: Juan Alejandro Rey Vigoya.
Reviso: Ricardo Ernesto Sanchez Meneses.

CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social: TRANSPORTES SAN SEBASTIAN S.A.S. - EN LIQUIDACION
Sigla: No Reportó
Nit: 804012410-5
Domicilio principal: Piedecuesta

MATRÍCULA

Matrícula No. 05-326994-16
Fecha de matrícula: 24 de Julio de 2015
Ultimo año renovado: 2014
Fecha de renovación: 03 de Febrero de 2014
Grupo NIIF: No Reportó

| LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA |
| MATRÍCULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INSCRIBIÓ EL DOCUMENTO QUE DA |
| INICIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN.(ART. 31 LEY 1429 DE 2010, NUMERAL 1.3.5.11 |
DE LA CIRCULAR DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CARRERA 11 # 1 - 05 BARRIO LA CASTELLANA
Municipio: Piedecuesta - Santander
Correo electrónico: tssebastianeu@yahoo.com
Teléfono comercial 1: 3014850761
Teléfono comercial 2: 3185578551
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CARRERA 11 # 1 - 05 BARRIO LA CASTELLANA
Municipio: Piedecuesta - Santander
Correo electrónico de notificación: tssebastianeu@yahoo.com
Teléfono para notificación 1: 3014850761
Teléfono para notificación 2: 3185578551
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica TRANSPORTES SAN SEBASTIAN S.A.S. - EN LIQUIDACION NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento privado del 27 de Noviembre de 2001 de Bucaramanga, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de Diciembre de 2001, con el No 49347 del libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza COMERCIAL denominada TRANSPORTES SAN SEBASTIAN E.U.

REFORMAS ESPECIALES

QUE LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD TRANSPORTES SAN SEBASTIAN E.U., ANTES MENCIONADA, FUE REGISTRADA INICIALMENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

EL 2001/12/05, POSTERIORMENTE INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA EL 2013/05/17 Y ACTUALMENTE INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA NO. 005 DE FECHA 2003/12/29, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2004/02/05, BAJO EL NO. 56507 DEL LIBRO 9, CONSTA: CAMBIO DE DOMICILIO PRINCIPAL DE FLORIDABLANCA A GIRON.

C E R T I F I C A

QUE EL ACTA NO. 005 DE FECHA 2003/12/29 DE EMPRESARIO, FUE REGISTRADA INICIALMENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA EL 2004/02/05, POSTERIORMENTE INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA EL 2013/05/17 Y ACTUALMENTE INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO.

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4010 DE FECHA 05/08/2008, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 20/08/2008, BAJO EL NO.76594 DEL LIBRO 9, CONSTA: TRANSFORMACION DE LA EMPRESA UNIPERSONAL AL TIPO DE LAS LIMITADAS.

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4010 DE FECHA 05/08/2008, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 20/08/2008, BAJO EL NO.76594 DEL LIBRO 9, CONSTA: CAMBIO DE RA ZON SOCIAL A: "TRANSPORTES SAN SEBASTIAN LTDA".

C E R T I F I C A

QUE LA ESCRITURA PUBLICA NO. 4010 DE FECHA 2008/08/05 DE LA NOTARIA 05 DE BUCARAMANGA, FUE REGISTRADA INICIALMENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA EL 2008/08/20, POSTERIORMENTE INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA EL 2013/05/17 Y ACTUALMENTE INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA NO. 001 DE JUNTA DE SOCIOS DE FECHA 26/03/2012, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 10/04/2012 BAJO EL NO. 102532 DEL LIBRO 9, CONSTA: TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD AL TIPO DE LAS SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADA.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA NO. 001 DE JUNTA DE SOCIOS DE FECHA 26/03/2012, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 10/04/2012 BAJO EL NO. 102532 DEL LIBRO 9, CONSTA: CAMBIO DE RAZON SOCIAL A: " TRANSPORTES SAN SEBASTIAN S.A.S.".

C E R T I F I C A

QUE EL ACTA NO. 001 DE FECHA 2012/03/26 DE JUNTA DE SOCIOS, FUE REGISTRADA INICIALMENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA EL 2012/04/10, POSTERIORMENTE INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA EL 2013/05/17 Y ACTUALMENTE INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA NO. 03 DE FECHA 2014/07/03 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, FUE REGISTRADA INICIALMENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA EL 2015/03/16 Y POSTERIORMENTE INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2015/07/24, BAJO EL NO. 130718 DEL LIBRO 9, CONSTA: CAMBIO DE DOMICILIO PRINCIPAL DE TIBU, NORTE DE SANTANDER A PIEDECUESTA, SANTANDER.

DISOLUCIÓN

La persona jurídica quedó disuelta y en estado de liquidación, en virtud de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, mediante inscripción No. 167110 de 30 de Abril de 2019.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

TRANSPORTES SAN SEBASTIAN NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA (CIRCULAR No. 009 DE 2013 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: QUE POR ACTA NO. 001 DE FECHA 2012/03/26 DE JUNTA DE SOCIOS, FUE REGISTRADA INICIALMENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA EL 2012/04/10, POSTERIORMENTE INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA EL 2013/05/17 Y ACTUALMENTE INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, CONSTA: REFORMA ESTATUTOS, ARTICULO 3: OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: - ORGANIZAR, DIRIGIR, COORDINAR, CONTROLAR POLITICAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA, MAQUINARIA, EQUIPOS PETROLEROS A TRAVES DE LOS DIVERSOS MEDIOS DE TRANSPORTE DE LA EMPRESA Y DE SUS AFILIADOS O ASOCIADOS. - VINCULAR A LA EMPRESA DE TODO TIPO DE VEHICULO DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA, YA SEA COMO AFILIADO O ASOCIADO. -CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE FUEREN NECESARIOS CON LAS ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS O CON PARTICULARES PARA EL TRANSPORTE REGULAR DE CARGA EN GENERAL, CORREOS, VALORES, PRENSA ETC. COORDINAR Y CONTRATAR EL TRABAJO DE ASOCIADOS Y CONDUCTORES PARA GARANTIZAR LA EFICIENCIA, LA SEGURIDAD Y OPORTUNIDAD DE LOS SERVICIOS. - IMPORTAR, COMPRAR, VENDER, ALQUILAR, ARRENDAR VEHICULOS AUTOMOTORES MAQUINARIA, REPUESTOS, AUTOPARTES QUE SERAN UTILIZADOS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR, FACILITANDOLOS A SUS AFILIADOS O SOCIOS DE LA EMPRESA Y PUBLICO. -ESTABLECER TALLERES DE MANTENIMIENTO, ESTACIONES DE SERVICIO Y HABILITACION CENTROS DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ. - ADQUIRIR INTERVENTORIA DE INGENIERIA VIAL, AVALUOS COMERCIALES O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD INGENIERIL QUE TENGA QUE VER CON EL TRANSPORTE Y EMBALAJE DE MERCANCIAS PARA SU TRANSPORTE. - CANALIZAR LOS RECURSOS DEL SISTEMA FINANCIERO PARA APLICAR LOS CREDITOS DE SUS AFILIADOS. - PRESTAR SERVICIOS ASISTENCIALES, TALES COMO HOSPITALARIOS, QUIRURGICOS, ASISTENCIA MEDICA, DROGAS, MEDIANTE CONTRATOS CON ENTIDADES ESPECIALIZADAS PARA CADA FIN O PRESTARLOS DIRECTAMENTE A SUS ASOCIADOS O FAMILIARES DE ESTOS. - ESTABLECER FONDOS ESPECIALES DE SOLIDARIDAD, PARA EN CASO DE ACCIDENTE DE VEHICULOS O PARA CALAMIDAD DOMESTICA O COLECTIVA. PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE MULTIMODAL O COMBINADO MARITIMO O FLUVIAL DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES. ASI MISMO, PODRA REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES LICITAS SIMILARES SEAN ESTAS O NO, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD. - ESTABLECER POLITICAS, PROCEDIMIENTOS, TENDIENTES A EVITAR Y PREVENIR EL LAVADO DE ACTIVOS CON FINES A FINANCIAR EL TERRORISMO.

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: QUE POR ACTA NO. 001 DE FECHA 2012/03/26 DE JUNTA DE SOCIOS, FUE REGISTRADA INICIALMENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA EL 2012/04/10, POSTERIORMENTE INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA EL 2013/05/17 Y ACTUALMENTE INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, CONSTA: REFORMA ESTATUTOS, ARTICULO 28. REPRESENTACION LEGAL. EL GERENTE GENERAL ES EL

REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, PRINCIPAL EJECUTOR DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, SERA ELEGIDO POR LA ASAMBLEA SIN PERJUICIO DE PODER SER REMOVIDO LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO POR DICHO ORGANISMO. LA SOCIEDAD PODRA TENER OTROS REPRESENTANTES LEGALES CON ATRIBUCIONES GENERALES O ESPECIALES O CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES, BAJO LA DIRECCION DE LA GERENCIA GENERAL. SE ESTABLECE UN PERIODO DE UN (1) AÑO PARA EL EJERCICIO DEL CARGO COMO REPRESENTANTE LEGAL, A SU VEZ EL GERENTE GENERAL TENDRA UN SUPLENTE QUE SERA EL SUBGERENTE QUE ACTUARAN CON LAS MISMAS FACULTADES EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES, ACCIDENTALES O ABSOLUTAS. LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARAN EN CASO DE DIMISION O REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACION PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR ACTA NO. 001 DE FECHA 2012/03/26 DE JUNTA DE SOCIOS, FUE REGISTRADA INICIALMENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA EL 2012/04/10, POSTERIORMENTE INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA EL 2013/05/17 Y ACTUALMENTE INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, CONSTA: REFORMA ESTATUTOS, ARTICULO 29: FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, Y LE SON PERMITIDAS LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1. EJECUTAR LAS DECISIONES Y ORIENTACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL, ASI COMO SUPERVISAR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA, CUIDAR DE LA DEBIDA Y OPORTUNA EJECUCION DE LAS OPERACIONES Y SU CONTABILIZACION. 2. USAR LA RAZON SOCIAL. 3. REPRESENTAR LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD Y EN LA CUANTIA DE LAS ATRIBUCIONES PERMANENTES SEÑALADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 4. PROCURAR QUE LOS SOCIOS Y AFILIADOS RECIBAN INFORMACION OPORTUNA SOBRE LOS SERVICIOS Y DEMAS ASUNTOS DE INTERES Y MANTENER PERMANENTE COMUNICACION CON ELLOS. 5. CELEBRAR LOS CONTRATOS SOBRE LA ADQUISICION, VENTA Y CONSTITUCION DE GARANTIAS REALES SOBRE INMUEBLES O ESPECIFICAS SOBRE OTROS BIENES Y PEDIR AUTORIZACION A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS CUANDO EL MONTO EXCEDA LAS FACULTADES. 6. PROPONER POLITICAS ADMINISTRATIVAS DE SOCIEDAD, LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO Y PREPARAR LOS PROYECTOS Y PRESUPUESTOS QUE SERAN SOMETIDOS A CONSIDERACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 7. PRESENTAR A LOS SOCIOS Y A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LAS CUENTAS ANUALES DE LA SOCIEDAD, JUNTO CON EL INFORME DE SU GESTION, ASI MISMO ESTA OBLIGADO A RENDIR TODA LA INFORMACION QUE LE SEA SOLICITADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS. 8. AUTORIZAR LOS ANTICIPOS SOBRE EL PRODUCIDO DE LOS VEHICULOS PARA GASTOS DE MANTENIMIENTO Y REPUESTOS. 9. PREPARAR EL PROYECTO DE APLICACION DE EXCEDENTES PARA ESTUDIO Y DECISION. 10. IMPLEMENTAR POLITICAS, PROCESOS, PRACTICAS U OTRAS ACCIONES EXISTENTES QUE ACTUAN PARA MINIMIZAR EL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO, EN LAS OPERACIONES, NEGOCIOS O CONTRATOS QUE REALICE LA EMPRESA. 11. DESIGNAR AL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO (SIPLAFT).

NOMBRAMIENTOS

CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No 02 del 18 de Marzo de 2013 de Asamblea Gral Accionistas inscrita en esta cámara de comercio el 10 de Mayo de 2013 con el No 110590 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SUBGERENTE	URIBE SANDOVAL FREDY ENRIQUE	C.C. 13486705

Por Acta No 03 del 03 de Julio de 2014 de Asamblea Gral Accionistas inscrita en esta cámara de comercio el 24 de Julio de 2015 con el No 130719 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE	CAMPOS GARCIA ANA CECILIA	C.C. 49653081

QUE POR ACTA NO. 001 DE FECHA 2012/03/26 DE JUNTA DE SOCIOS, EN EL CUAL CONSTA EL NOMBRAMIENTO DEL REPRESENTANTE LEGAL, FUE REGISTRADA INICIALMENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA EL 2012/04/10, POSTERIORMENTE INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA EL 2013/05/17 Y ACTUALMENTE INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA NO. 02 DE FECHA 2013/03/18 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, EN EL CUAL CONSTA EL NOMBRAMIENTO DEL REPRESENTANTE LEGAL, FUE REGISTRADA INICIALMENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA EL 2013/05/10, POSTERIORMENTE INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA EL 2013/05/17 Y ACTUALMENTE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA NO. 03 DE FECHA 2014/07/03 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN EL CUAL CONSTA EL NOMBRAMIENTO DEL REPRESENTANTE LEGAL, FUE REGISTRADA INICIALMENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA EL 2015/03/16 Y POSTERIORMENTE INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2015/07/24.

REFORMAS A LOS ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCION
A. No 005 de 29/12/2003 Empresario de Bucaramanga	56507 05/02/2004 Libro IX
EP No 4010 de 05/08/2008 Notaria 05 de Bucaramanga	76592 20/08/2008 Libro IX
EP No 4010 de 05/08/2008 Notaria 05 de Bucaramanga	76594 20/08/2008 Libro IX
A. No 001 de 26/03/2012 Junta De S de Giron	102532 10/04/2012 Libro IX
A. No 02 de 18/03/2013 Asamblea G de Giron	110591 10/05/2013 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de

CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bucaramanga, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4923.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

No aparece inscripción posterior de documentos que modifique lo antes enunciado

| El presente certificado no constituye conceptos favorables de uso de suelo, |
normas sanitarias y de seguridad.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* País: COLOMBIA

* Tipo documento: NIT

* Nro. documento: 804012410 5

* Razón social: TRANSPORTES SAN SEBASTIAN S.A.S

E-mail: olivares.jl@hotmail.com

* ¿Autoriza Notificación
Electronica? Si No

Página web:

* Revisor fiscal: Si No

* Inscrito en Bolsa de
Valores: Si No

* Es vigilado por otra
entidad? Si No

* Clasificación grupo IFC GRUPO 2

* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Estado: INACTIVA

* Vigilado? Si No

* Sigla: TRANSPORTES SAN SEBASTIA

* Objeto social o actividad: EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA DE TRANSPORTE DE CARGA NACIONAL E INTERNACIONAL

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

* Inscrito Registro Nacional
de Valores: Si No

* Pre-Operativo: Si No

* Direccion: diagonal 5 #11-65 barrio la Perla

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar